



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2020-I01-007805

Lima, 29 de setiembre 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2259-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1192-2019-OEFA/DFAI/ PAS
ADMINISTRADOS : NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ATACOCHA
UBICACIÓN : DISTRITO DE YANACANCHA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0340-2021-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 02509-2021-OEFA/DFAI, Resolución N° 165-2022-OEFA/TFA-SE, la Resolución Directoral N° 00091-2023-OEFA/DFAI, el Informe N° 3316-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre de 2023, Informe N° 1215-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0340-2021-OEFA-DFAI emitida el 26 de febrero de 2021² y notificada el 1 de marzo 2021³ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa total ascendente a 17.431 (diecisiete con 431/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y ordenando además el cumplimiento de una (1) medida correctiva en su artículo 2°.
2. El 22 de marzo de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-024869⁴, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.

¹ Mediante escrito con registro N° 85636 del 18 de octubre del 2018, Nexa Resources Atacocha S.A.A. comunicó al OEFA que cambió la denominación "Compañía Minera Atacocha S.A.A." para ser "Nexa Resources Atacocha S.A.A." de acuerdo al Asiento Registral B00023 de la partida electrónica N° 11362585 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20100123500.

² Folio 71 al 91 del Expediente N° 1192-2019-OEFA-DFAI/PAS (en adelante, el Expediente)

³ Folio 92 del Expediente

⁴ Folio 93 al 104 del Expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3. Por Resolución Directoral N° 02509-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) del 29 de octubre de 2021⁵, notificada el 4 de noviembre de 2021⁶, la DFAI resolvió, entre otros:

- (i) Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, en el extremo referido a la declaración de responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora.
- (ii) Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, en el extremo referido a la multa impuesta que ascendía a 17.431 (diecisiete con 431/10000) Unidades Impositivas Tributaria; fijándola en un monto ascendente a 3.787 (tres con 787/1000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.
- (iii) Variar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, quedando conforme se describe a continuación:

Cuadro N° 1
Medida correctiva variada ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no implementó medidas de prevención y control para evitar que los relaves lleguen hasta el canal de aguas de contacto, el cual conduce el agua de escorrentía hacia el río Huallaga.</p> <p>(Única Infracción)</p>	<p>El administrado deberá acreditar la limpieza y remediación del área afectada (cauce del río Huallaga), desde donde ocurrió la fuga de relaves hacia el cuerpo de agua hasta el punto de monitoreo de sedimentos ESP-SED-01.</p> <p>(Obligación N° 1)</p> <p>Para lo cual deberá presentar los resultados de análisis de metales en sedimentos en el punto de muestreo ESP-SED-01 (ubicado a 150 metros aguas abajo del punto de descarga (fuga) de relave; que corresponde al cauce del río Huallaga aguas abajo del evento. Dichos resultados deben compararse con los resultados obtenidos en el punto de muestreo de sedimentos “ESP-SED-02” durante la supervisión especial 2019, para verificar que los sedimentos en los cuerpos de agua regresaron a su condición antes de la emergencia ambiental.</p> <p>(Obligación N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución Directoral II.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (Panel fotográfico, videos debidamente fechados mostrando las acciones desarrolladas a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas²), registros, ordenes de servicios, recibos, facturas, entre otros, que permitan sustentar las acciones efectuadas en el cumplimiento de la medida correctiva.</p>

⁵ Folio 119 al 143 del Expediente

⁶ Folio 144 del Expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	Cabe indicar que el análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado y autorizado por el INACAL. (Única Medida Correctiva)		

Elaboración: Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas SFEM/DFAI

4. El 25 de noviembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-099041⁷, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II, solicitando audiencia de informe oral.
5. Por Resolución N° 165-2022-OEFA/TFA-SE (en adelante, **Resolución TFA**), del 21 de abril de 2022, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental⁸ (en adelante, **TFA**), notificada el 26 de abril de 2022⁹, resolvió, entre otros:
 - (i) Confirmar la Resolución Directoral II, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por administrado contra la Resolución Directoral I, en el extremo referido a la declaración de responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora.
 - (ii) Confirmar la Resolución Directoral II, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, en el extremo que ordenó el cumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución.
 - (iii) Revocar la Resolución Directoral II, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, en el extremo referido a los fundamentos del cálculo efectuado por la primera instancia respecto a la multa total impuesta por la comisión de la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; multa que, bajo el principio de prohibición de reforma en peor, corresponde mantener en el monto total ascendente a 3,787 (tres con 787/1000) UIT vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.
6. Mediante carta N° 00843-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de octubre de 2022, notificada el 26 de octubre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II y confirmada por Resolución del TFA, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.

⁷ Folio 146 al 156 del Expediente

⁸ Folio 158 al 179 del Expediente

⁹ Folio 180 del Expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7. El 27 de octubre de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-0111902, el administrado solicitó una prórroga para presentar el informe de cumplimiento de la única medida correctiva.
8. Mediante carta N° 00863-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de octubre de 2022, notificada el 02 de noviembre de 2022, la SFEM brindó una prórroga de siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de la información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
9. El 11 de noviembre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-116847, el administrado dio respuesta a la carta mencionada en el numeral precedente.
10. El 30 de noviembre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-122501, el administrado envió información complementaria.
11. El 27 de enero de 2023, se emitió la Resolución Directoral N° 00091-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 1 de febrero de 2023, donde la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II y confirmada por Resolución del TFA, en consecuencia, impuso una multa coercitiva ascendente a 5.00 (cinco con 00/100) UIT.
12. El 11 de julio de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-512063, el administrado presentó información vinculada a la ordenada en la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II y confirmada por Resolución del TFA.
13. El 26 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 3316-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II y confirmada por Resolución del TFA.
14. El 29 de setiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 1215-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se efectuó la verificación de la medida correctiva.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

1. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II y confirmada por Resolución del TFA, la misma que fue descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

2. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
3. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹¹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹², se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

10

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

11

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

12

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA. - Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
5. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
6. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹⁴, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
7. En ese sentido, esta autoridad ratifica lo recomendado en informe de verificación elaborado por la SFEM y el informe de cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁵, por lo que esta autoridad concluye declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II y confirmada por Resolución del TFA, razón por lo cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva, cuyo total asciende a 10.00 (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental,

¹³ **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

¹⁴ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

¹⁵ **TUO de la LPAG**

(...)

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva ordenada a **NEXA RESOURCES ATACUCHA S.A.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 0340-2021-OEFA-DFAI, variada por la Resolución Directoral N° 02509-2021-OEFA/DFAI y confirmada por Resolución N° 165-2022-OEFA/TFA-SE; descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **NEXA RESOURCES ATACUCHA S.A.A.** una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **10.00 (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0340-2021-OEFA-DFAI, variada por la Resolución Directoral N° 02509-2021-OEFA/DFAI y confirmada por Resolución N° 165-2022-OEFA/TFA-SE, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El administrado deberá acreditar la limpieza del área afectada, referida al lugar donde se tomó muestras durante la Supervisión Especial 2019; para lo cual deberá realizar la toma de muestras de sedimentos y su respectivo análisis de metales totales en los puntos evaluados por la supervisión (ESP-SED01, ESP-SED-02, ESPSED-03) y en un punto “blanco referencial” que corresponda al cauce del río Huallaga antes o aguas arriba del evento. ▪ Dichos resultados deben compararse entre sí para verificar que los sedimentos en los cuerpos de agua regresaron a su condición antes de la emergencia ambiental. Cabe indicar que el análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado y autorizado por el INACAL. 	10.00 UIT
Total		10.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **NEXA RESOURCES ATACUCHA S.A.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 5º.- Apercibir a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0340-2021-OEFA-DFAI, variada por la Resolución Directoral N° 02509-2021-OEFA/DFAI y confirmada por Resolución N° 165-2022-OEFA/TFA-SE, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 0340-2021-OEFA-DFAI, variada por la Resolución Directoral N° 02509-2021-OEFA/DFAI y confirmada por Resolución N° 165-2022-OEFA/TFA-SE. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, que contra la multa coercitiva impuesta por la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09084137"



09084137